CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA Y EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**CONTRATACION DIRECTA** **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**
SECOP II	DAPM-CI-003-2021
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA**
NIT N°	**890.501.434-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.753.316 de Tunja, elegido por medio de voto popular en las elecciones de alcaldes municipales para el periodo 2020-2023, elección declarada por la Registraduría Nacional Del Estado Civil mediante formulario E-26 ALC del 07 de noviembre de 2019, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta N° 001 del 30 de Diciembre de 2019.
CEDULA	6.753.316 de Tunja
DIRECCIÓN	PALACIO MUNICIPAL Calle 11 N° 5-49 Cúcuta – Norte de Santander
CONTACTOS	5784949
CORREO ELECTRÓNICO	planeacion@cucuta.gov.co
APORTE	**($200.000.000)**
ENTIDAD COOPERADA	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**
NIT N°	800.153.197-0
REPRESENTANTE LEGAL	**MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL,** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.503.443 de Cúcuta, en su calidad de Director del Área Metropolitana de Cúcuta, nombrado mediante Acuerdo Metropolitano N° 001 del 2020 de febrero de 2020.
CEDULA DE CIUDADANIA N°	13.503.443 de Cúcuta
DIRECCIÓN	Centro Comercial Bolívar Local A22
CONTACTOS	5760035 – 5760037
CORREO ELECTRONICO	direccionamc@gov.co
APORTE	**($21.343.927,20)**
VALOR DEL CONVENIO	**DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000)**
PLAZO	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**
OBJETO CONVENCIONAL	
AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y EL MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA PARA LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL ESPACIO PUBLICO DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD, CALIDAD, SEGURIDAD, SOSTENIBILIDAD Y ECONOMIA.	

Los aquí suscribientes, **JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 6.753.316 de Tunja, quien en su calidad de Alcalde, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA**, identificado con NIT 890.501.434-2 y quien para efectos del presente convenio se denominara **EL MUNICIPIO**, y por la otra, el **AREA METROPOLITANA DE CUCUTA AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, entidad administrativa dotada de personería jurídica de derecho público, identificada con Nit No 800.153.197-0, representado por el director general **MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.503.443 de Cúcuta, en su calidad de director general, nombrado mediante Acuerdo Metropolitano N° 001 del 2020 del 20 de febrero de 2020 y posesionado mediante acta de posesión N°002-2020, debidamente facultado para suscribir el presente convenio y que para efectos de este convenio, previa la siguientes consideraciones: **1).** Que de acuerdo con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado, entre otros: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad*

general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución." **2).** Que los artículos 113 y 288 de la Constitución Política establecen que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **3).** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia estipula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **4).** Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 señala el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. **5).** Que el inciso primero del artículo 95 de la norma citada señala que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*. **6).** Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 32 y 40 establece: Artículo 2 *"DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (...) ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...) ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"* **7).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015 establece que: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales"*. **8).** Que, acuerdo con el artículo 2º de la Ley 1625 de 2013, establece que las Áreas Metropolitanas son entidades administrativas de derecho público, formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada. **9).** Que las competencias específicas de las áreas metropolitanas, están consignadas en el artículo 6º de la Ley 1625 de 2013, y dentro de ellas se encuentra la de establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios que la integran, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial (literal d) artículo 6º Ley 1625 de 2013). **10).** El artículo 7º literal c), de la Ley 1625 de 2013, dentro de las funciones de las áreas metropolitanas, señala la de Formular y adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el cual será el marco al cual deberán acogerse cada uno de los municipios que conforman el área, al adoptar los planes de ordenamiento territorial; **11).** La Entidad Metropolitana, como autoridad supramunicipal, le corresponde definir un modelo de planificación estratégica, que defina las determinantes y lineamientos para el ordenamiento del territorio metropolitano, creando un marco regulador, aspectos que en la actualidad se

un instrumento ordenador que promueva y oriente un modelo de ocupación territorial, espacial y socialmente integrador; ambientalmente sostenible y económicamente competitivo, que utilice los recursos territoriales de manera responsable, racional y eficiente; para mejorar socioeconómica y culturalmente a sus habitantes, evitando los conflictos de uso que hoy se presentan y las deseconomías urbanas. **12)** Que en este sentido, la formulación de los lineamientos y determinantes conjuntas tiene como objetivo central, articular el modelo de ocupación del territorio municipal con el ordenamiento del territorio metropolitano, bajo principios de sostenibilidad ambiental, competitividad regional y habitabilidad urbana por lo tanto desde la coordinación desarrollo y ejecución de las directrices lideradas desde el Área Metropolitana de Cúcuta, entidad estatal que además de contar con la competencia, cuenta con el equipo interdisciplinario idóneo para contribuir a los indicadores formulados en el Plan de Desarrollo Municipal. **13).** Que la Ley 1454 de 1994 en el articulo 29 define las competencias en materia de ordenamiento territorial, entre la nación, departamentos y municipios, le asigna a estos últimos las siguientes: *a) Formular y adoptar los planes de ordenamiento del territorio. b) Reglamentar de manera específica los usos del suelo, en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes. c) Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales, en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos*. **14).** Que en materia de ordenamiento territorial municipal el artículo 6° de la Ley 388 de 1997 señala que el ordenamiento territorial municipal tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público, priorizando los requerimientos de los niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas en condición de discapacidad, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible. **15).** Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **16)** Que, dentro del Plan de Desarrollo Municipal "*Cúcuta 2050, Estrategia de Todos*" se encuentra la línea estratégica ***TERRITORIO SOSTENIBLE Y HABITAT SALUDABLE PARA TODOS,*** componente **ORDENAMIENTO, PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL TERRITORIO,** programa **TERRITORIO FUTURO** y cuyo producto corresponde a los servicios de actualización e implementación de la nueva nomenclatura urbana, formular un documento con lineamientos técnicos para el esquema de gestión ambiental regional con enfoque integral y servicios de asistencia técnica en la planificación urbana y ordenamiento territorial para la integración del POT. Plan Ordenamiento Territorial. **17)** Que el Decreto 724 del 19 de Julio del 2018, establece como función genérica a cargo del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cúcuta: "*1. Dirigir la concertación de los objetivos y estrategias de desarrollo territorial, económico y social, de largo y mediano plazo, con la comunidad organizada 2. Coordina el diseño del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan de Desarrollo Municipal, 3. Dirige la concertación de las políticas de mediano y corto plazo sobre el uso y ocupación del suelo urbano y rural con la comunidad organizada.*" **18)** Que el Director del **AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA** se encuentra facultado para celebrar convenios de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano N° 002 del 19 de diciembre de 2019, articulo 24. **19)** Que el **AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA** es una entidad administrativa dotada de personería jurídica de derecho público, y como tal sujeto de derechos y obligaciones, con autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y régimen especial. Dicho régimen es el previsto en la Constitución Política y la Ley 128 de 1994, y en materia contractual se aplica la Ley 80 de 1993. **20).** Que la celebración del presente convenio se realizará por la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, en el cual se establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. En el mismo sentido el Art. 2 numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la ley 1474 de 2011, establece la viabilidad de celebrar Convenios Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **21).** Que mediante Resolución No. 0164 de fecha 09 de julio de 2021 el Alcalde del Municipio de Cúcuta justificó la utilización de la modalidad de contratación directa que permite la suscripción del presente convenio interadministrativo. En consecuencia, en la presente contratación no se utilizan factores de escogencia y calificación. **22)** Que, para satisfacer la necesidad planteada El Municipio formuló a través del Departamento Administrativo de Planeación y radico en el Banco de Programas y Proyecto identificado bajo el Código BPIN – 2021540010035 "ELABORACIÓN DEL INVENTARIO, CARACTERIZACIÓN, SANEAMIENTO

INMOBILIARIO, LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA" **23).** Que el proyecto materia de este convenio cuenta con estudios previos elaborados y suscritos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en los que se consignan los fundamentos técnicos, jurídicos que permiten la viabilzación del mismo y los cuales forman parte integral del presente convenio y así mismo, cuenta con recursos asignados por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000)**, soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 002226 del 21 de junio de 2021 y con el rubro 2.3.2.02.02.008 **24).** Que los convenios estatales se rigen por los principios de la autonomía de la voluntad, por medio de la cual se busca celebrar los necesarios para satisfacer intereses comunitarios; la prevalencia del interés público, las exigencias éticas propias de la confianza en el proceso de celebración, ejecución y liquidación de convenios. **25).** Que la función administrativa municipal se desarrolla en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se lleva a cabo atendiendo a los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública la moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y Buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad. **26).** Que la coordinación entre entidades puede realizarse, autorizarse o formalizarse a través de la celebración de uno o varios convenios o contratos interadministrativos que en últimas son herramientas del derecho público cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse en un medio idóneo para agilizar la administración pública. **27).** Confora las anteriores consideraciones acuerdan las partes suscribir el presente Convenio Interadministrativo el cual se me regirá por las siguientes. **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO**: ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y EL MUNICIPIO SAN JOSE DE CÚCUTA PARA LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL ESPACIO PUBLICO DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES, RESPETANDO LOS PRINCIPIOS DE ACCESIBILIDAD, CALIDAD, SEGURIDAD, SOSTENIBILIDAD Y ECONOMIA."*** **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** las partes se tendrán las siguientes obligaciones. **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL AREA METROPOLITANA SE OBLIGA A:** Dar cumplimiento a los fines estatales que tiene a cargo tanto LA ALCALDIA como **el AMC**, el convenio interadministrativo que se planea celebrar contará con las siguientes actividades: **1)** Destinar los aportes del municipio para los fines del presente convenio. 2) Destinar recursos técnicos, administrativos y financieros para garantizar la ejecución del proyecto, así como asignar el personal necesario en la ejecución del presente convenio y ponerlos a disposición en forma oportuna, conforme a lo establecido en la propuesta, documento que forma parte integral del mismo. 3) Incorporar los recursos del presente convenio a su presupuesto **4)** Cumplir con los trámites, permisos, normas legales, técnicas, jurídicas y demás requisitos necesarios para la ejecución total del objeto del convenio. **5)** Dar total cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que rigen la contratación estatal, y en especial, las normas de carácter presupuestal, sus planes de Desarrollo, de ordenamiento territorial del Municipio y las demás autorizaciones requeridas para la ejecución del presente convenio.**6)** Adelantar los procesos de contratación y celebrar los respectivos contratos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables de acuerdo con el régimen de contratación pública vigente, a fin de seleccionar los contratistas idóneos para que ejecute las actividades en cumplimiento del presente convenio.**7).** Asumir la administración, operación y las demás componentes objeto del convenio, para lo cual deberá ejecutar las acciones que garanticen la ejecución del proyecto **8).** Estipular en los contratos que se hagan necesarios para cumplir con el objeto del presente Convenio, la cláusula penal, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas, en caso de que incurran en incumplimiento. **9).** Suscribir los acuerdos de transparencia que sean requeridos para adelantar los procesos de contratación que se van a llevar a cabo. **10).** Para la contratación el Área Metropolitana de Cúcuta deberá adelantar bajo su exclusiva responsabilidad el proceso de contratación y celebrar el respectivo contrato, por Licitación Pública o Selección Abreviada y Concurso de Méritos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. **10).** Exigir a los contratistas el cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las normas que las reemplacen, adicionen y complementen relacionadas con el manejo ambiental. **11).** Suministrar al contratista la información disponible para el cumplimiento del desarrollo del objeto contratado. **12).** Exigir al contratista que cumplan las especificaciones técnicas cumpliendo las

especificaciones vigentes y aplicables para tal efecto. **13).** Supervisar la ejecución del contrato y velar por el debido y cabal cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista. **14).** Coordinar, y gestionar los procesos de ejecución de los proyectos en sus diferentes etapas (Precontractual, contractual y liquidación). **15).** Coordinar, Revisar y elaborar la liquidación del contrato. **16).** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de1993, sobre las Veedurías Ciudadanas. **17).** Adelantar el correspondiente proceso de licitación pública cuando aplique y/o concurso de méritos obedeciendo a los pliegos tipo estipulados para los proyectos de conformidad con la normatividad vigente. **18).** Presentar informes de ejecución técnico-financiera avalados por el Supervisor del Convenio cuando el MUNICIPIO lo requiera. **19).** Incluir al MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, como beneficiario y asegurado en las garantías que se exijan al contratista. **21).** Garantizar y exigir al contratista el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente. **22).** Racionalizar los recursos que reciba del municipio con ocasión del presente convenio para su ejecución y cumplimiento, para lo cual, deberá manejar dichos recursos en cuenta destinada exclusivamente para este convenio. **23)** Presentar dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio del presente convenio un plan de actividades y organigrama de ejecución, el cual deberá ser aprobado por el comité técnico. **24)** Suministrar con cargo a sus propios recursos el personal profesional y técnico necesario y suficiente para llevar a cabo la administración, supervisión y el control de la ejecución del proyecto en los que se refiere al presente convenio. **25)** Restituir al MUNICIPIO a la finalización del convenio interadministrativo, los recursos o saldos no ejecutados si hubiere **26** Llevar a cabo la socialización, presentación y divulgación de los resultados del objeto del convenio en coordinación con el municipio. **27)** Presentar informes periódicos al alcalde sobre avances de los proyectos para divulgación institucional y así mismo, a la finalización del convenio un informe detallado sobre su cumplimiento y ejecución. **28)** Disponer y asignar el personal técnico y profesional necesario y requerido para llevar a cabo el objeto del convenio de conformidad con el alcance establecido. **29)** Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP los contratos llevados a cabo con ocasión del presente convenio. **30)** Deberá liquidar los contratos derivados que se suscriban en las condiciones señaladas en la ley. **31)** Hacer las reuniones de comité de seguimiento como mínimo cada mes (1mes), en donde se informarán el avance del convenio dejando constancia mediante actas debidamente firmadas por los participantes. **32)** El Área Metropolitana de Cúcuta será la directamente responsable de las actividades y ejecución de los componentes que se lleven a cabo durante la ejecución de este convenio, las cuales serán entregadas al municipio una vez estén totalmente concluidas. **35)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CUCUTA- 1)** Transferir al Área Metropolitana de Cúcuta el valor de los aportes correspondientes, dentro de los plazos establecidos **2)** Suministrar la información técnica que se requiera para el desarrollo de los procesos necesarios que se deriven del convenio a suscribir. **3)** Designar los funcionarios que considere pertinentes para que hagan parte del comité de seguimiento del convenio. **4)** Publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP el convenio junto con los respectivos anexos que así lo ameriten. **5)** Evaluar la ejecución de las actividades acordadas en el plan de trabajo. **6)** Realizar el seguimiento y monitoreo a las actividades e indicadores del programa. **7)** Brindar asistencia, colaboración y apoyo que requiera el Área Metropolitana de Cúcuta, a través de sus distintas secretarias y oficinas que resulte necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **8)** Todas aquellas que sean inherentes a la ejecución del objeto del presente convenio **CUARTA- VALOR DEL CONVENIO-**, Para todos los efectos legales del convenio se estima en la suma de **DOSCIENTOSMILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000)** discriminado así: **1.** La Alcaldía de San José de Cúcuta efectuará el giro de los recursos del presente convenio al **AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA**, en cuantía equivalente a la suma de **DOSCIENTOSMILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000). QUINTA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este convenio está respaldado con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No CDP	FECHA	RUBRO	VALOR
002226	27-07-2021	2.3.2.02.02.008	$200.000.000

-SEXTA - FORMA DE DESEMBOLSOS: El MUNICIPIO transferirá al **AREA** la suma correspondiente al (100%) por valor de **DOSCIENTOSMILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000).** girados de la siguiente manera: un

único pago, correspondiente al 100% del valor total, por DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000), dentro de los cinco días siguientes a la firma del acta de inicio del presente convenio previa constitución de los documentos que se requieran presupuestalmente para ello. **CLÁUSULA SEPTIMA – COMITÉ TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**: En el marco del presente convenio, las partes acuerdan conformar un Comité Técnico que estará integrado por los siguientes funcionarios y/o contratistas de cada una de las entidades, facultados para actuar con voz y voto: Por parte del MUNICIPIO, el director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, El secretario de Hacienda Municipal, Por parte del área metropolitana el funcionario que para tal fin se delegue. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el profesional que delegue el director de Planeación Municipal. El comité tendrá las siguientes funciones: 1. Expedir su propio reglamento y realizar el seguimiento general del convenio. 2. Servir como espacio de discusión y debate de los asuntos que sean abordados para el desarrollo del convenio, así como ser la instancia inicial para la resolución de las controversias que puedan llegar a presentarse. 3. Acompañar al gestor operativo del convenio en la elaboración del plan de acción y cronograma específico de actividades, documentos que deberán ser aprobados por los supervisores del convenio, así como las modificaciones o ajustes del presupuesto, siempre y cuando no alteren las obligaciones del convenio. 4. Revisar y aprobar el plan de acción para la ejecución de acciones del convenio, así como las modificaciones o ajustes del presupuesto, siempre y cuando no alteren las obligaciones del convenio. 5. Realizar las recomendaciones que considere pertinentes para garantizar el desarrollo oportuno y eficiente del plan de actividades y tomar decisiones sobre los aspectos técnicos, administrativos, financieros y contractuales que se estimen convenientes para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio. 6. Reunirse de manera ordinaria cada dos meses previa citación realizada por quien ejerce la Secretaría Técnica o extraordinariamente a solicitud de cualquiera de las partes del Convenio. 7. Velar por la adecuada, efectiva y oportuna ejecución de las acciones previstas en el plan operativo de trabajo. PARÁGRAFO: Las decisiones tomadas por el Comité Técnico no podrán rebasar las disposiciones establecidas en el convenio ni tampoco suplir la figura de la supervisión. **CLÁUSULA OCTAVA - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. Ninguna de las partes podrá manifestar expresamente o permitir que se implique que entre ellas existe una relación diferente a las que corresponden a la naturaleza del presente acto. El municipio no adquiere con EL MUNICIPIO ni con el personal que este contrate relación laboral alguna, de conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL AREA METROPOLITANA** se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). **CLÁUSULA DECIMA PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021 contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - RESERVAS, CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las condiciones y términos sobre propiedad intelectual serán estipulados en los lineamientos que, sobre el tema, las partes suscriptoras desarrollen en conjunto y que harán parte integral del presente convenio. Las partes cumplirán frente a los derechos patrimoniales de autor lo previsto por **EL AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA** y las Leyes 23 de 1982, reformada en lo pertinente por la Ley 1450 de 2011 y 44 de 1993. Para cada convenio específico que se suscriba, se establecerán en documento anexo las condiciones de propiedad intelectual, con preminencia a los aportes intelectuales que las partes realicen durante la ejecución de cada convenio. Igualmente, las partes deberán garantizar que los derechos de explotación sobre los productos que suministren para la ejecución de los convenios son de su propiedad o no requieren de permiso alguno para su distribución. Las estipulaciones sobre reserva y confidencialidad de la información se establecerán en el acuerdo sobre propiedad intelectual que las partes suscriptoras estructuren en su conjunto, documento que hará parte integral del presente convenio. De requerirse personal docente, estudiantes o terceros contratistas para la ejecución de las actividades, dentro del acto de vinculación se deberá incluir las condiciones de confidencialidad que se estipulen en el acuerdo de propiedad intelectual. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA-. SUPERVISIÓN.** Para la correcta ejecución, control y seguimiento del presente convenio el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, designará un supervisor del convenio, que para el efecto será el asignado por el Ordenador del gasto quien verificara que EL AMC cumpla a cabalidad con lo establecido en el objeto contractual y de acuerdo a su propuesta presentada, en los términos

cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el manual de supervisión, así como las dispuestas en el pliego de condiciones y demás normas concordantes.. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. Ni el MUNICIPIO ni el AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - DE LA CESIÓN DEL CONVENIO. EL AMC** no podrá ceder el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de **EL AMC**. **DECIMA QUINTA -. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, las partes teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, Las partes suscriptoras manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado. con la firma del presente Convenio, que no se hallan incursas en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que rijan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. En caso de que estos mecanismos llegaran a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente convenio y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos: a) El estudio previo. b) La propuesta técnica presentada por el AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA. c) El certificado de disponibilidad presupuestal d) Informes técnicos que se produzcan en el presente convenio c) La Ficha MGA, Análisis del Sector e). Los antecedentes administrativos que le dieron origen y los que se suscriban durante la ejecución del presente convenio y demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - LUGAR Y DOMICILIO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** Las partes acuerdan como domicilio de ejecución del convenio, el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA -. DE LAS GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.5 del Decreto 1082 de 2015, "No obligatoriedad de garantías", la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Así mismo, el MUNICIPIO no considera necesario solicitar garantías para amparar riesgos de incumplimiento, basados en experiencias anteriores de total cumplimiento en términos de calidad y oportunidad por parte del **AREA METROPOLITANA. CLÁUSULA VIGESIMA -LIQUIDACIÓN.** La liquidación del convenio se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto 19 de 2012 artículo 217 y demás normas que los complemente, modifique o adicione. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los CUATRO MESES siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del convenio. **CLÁUSULA VEGESIMA PRIMERA CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a mantener de manera reservada la información compartida entre sí y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de asesores y funcionarios o empleados que tengan la necesidad de saberla para los propósitos autorizados en el presente documento. LAS PARTES acuerdan que la información que reciban de la otra parte es y seguirá siendo de propiedad de la parte que entregue la información, el uso de la información y/o documentación únicamente se circunscribirá a la manera, modo y para los propósitos autorizados de manera expresa y especifica por las partes y no aplicable a actividades que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO.** Perfeccionamiento y ejecución: El Convenio requiere para su perfeccionamiento de la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución la suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal de los recursos aportados. **VIGESIMA TERCERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza

CUARTA: TERMINACIÓN: El presente convenio se terminará por las siguientes razones: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes en forma anticipada, en cuyo caso se procederá a su liquidación mediante acta en la cual se harán constar las obligaciones contraídas y la ejecución del presupuesto. 2) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos, si el mismo no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos. 3) Por el cumplimiento de objeto del convenio. **VIGESIMA QUINTA. -INDEMNIDAD: EL AMC** está en la obligación de mantener al **MUNICIPIO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA SEXTA DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente convenio, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de SAN JOSÉ DE CÚCUTA, para constancia se firma el presente documento a los,

17/08/2021

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde del Municipio San José de Cúcuta

MIGUEL ENRIQUE PEÑARANDA CANAL
Director Área Metropolitana de Cúcuta

Proyectó: Jairo A Mora M. Asesor Jurídico Contratista Municipio de Cúcuta.
Reviso: María Leonor Villamizar Gómez – secretaria general